



Expediente nº 127 / 2022

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS DE LA FEDERACIÓN DE "TIRO CON ARCO" DE LA REGION DE MURCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23/03/2022, la Federación de "TIRO CON ARCO" de la Región de Murcia, que figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia por Resolución del Director General de Deportes de fecha 05/12/1986 con registro nº 9, formuló solicitud de inscripción de Estatutos modificados aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 04/03/2022.

SEGUNDO.- Con fecha 25/03/2022 se requirió al interesado a fin de que subsanara las deficiencias detectadas en su solicitud, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se dictaría resolución teniéndole por desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Con fecha 26/03/2022 el interesado ha presentado escrito dando por cumplimentado el requerimiento efectuado, y subsanando así las deficiencias de que adolecía su solicitud.

CUARTO.- Con fecha 06/05/2022 fue elevada propuesta de resolución mediante la que se proponía la aprobación de la inscripción de los Estatutos modificados de la citada Federación por los razonamientos jurídicos expuestos en la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El texto de los artículos de los Estatutos modificados, presentados para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, se adapta a las disposiciones contenidas en el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Vista la documentación presentada y la propuesta de resolución formulada, de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

La aprobación e inscripción de la modificación de los artículos 3, 4, 5, 10,12, 40, 44, 51, 52, 54, 61, 61 BIS, 62, 69, 75 y 89 de los Estatutos de la Federación de "**TIRO CON ARCO**" de la Región de Murcia, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 04/03/2022 en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región





Dirección General de Deportes

de Murcia y que figura en el Anexo.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación, así como cualquier otro que estimen conveniente en defensa de sus intereses y proceda en Derecho.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES. Francisco Javier Sánchez López

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

Anexo

Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación tiene su domicilio social en C/ Camino de En medio, 20, Puente Tocinos, 30006 Murcia, y para su modificación se requerirá acuerdo de la Junta Directiva y posterior ratificación por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Junta Directiva y la posterior comunicación a la Asamblea General.

El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, del Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. La Federación, actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.
- b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Emitir y tramitar las licencias federativas.
- e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.
- g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de





Dirección General de Deportes

deportes.

2. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 10.- Órganos federativos.
Son órganos de la Federación:

De gobierno y representación:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Presidente.
- 3.- La Junta Directiva.

De Administración:

- 1.- El Secretario.
- 2.- El Tesorero.

Técnicos:

- 1.- El Comité de Árbitros o Jueces.
- 2.- El Comité de Entrenadores.

Órganos electorales:

- 1.- La Comisión Gestora.
- 2.- La Junta Electoral Federativa.
- 3.- La Mesa electoral.

Órganos disciplinarios:

- 1.- El Comité disciplinario.
- 2.- El Comité de apelación.

Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.

1.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por un número de representantes que corresponda, incorporando a todos los Clubes adscritos a la Federación en el mismo año que se celebran las elecciones, resultando en las proporciones del apartado 2. Representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.





Dirección General de Deportes

- b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación
- c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.
- d) Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.
- e) Otros colectivos, entendiéndose por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

2.- Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán, incorporando a todos los Clubes en la Asamblea. Redondeando las cifras según los dos primeros decimales, de la siguiente forma:

- a) Clubes: 55% de representantes: Número total de clubes adscritos a la Federación el año de las elecciones.
- b) Deportistas: 25% de representantes: $(N^{\circ} \text{ Clubes} \times 25)/55$
- c) Técnicos: 10% de representantes: $(N^{\circ} \text{ Clubes} \times 10)/55$
- d) Jueces y árbitros: 10% de representantes: $(N^{\circ} \text{ Clubes} \times 10)/55$

3.- La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4.- La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5.- Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 40.- Funciones.

Son funciones del Secretario de la Federación:

- a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.
- b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- c) Expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos.
- e) Llevar y custodiar los libros federativos.
- f) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.
- g) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- h) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.
- i) Ostentar la jefatura del personal de la federación.
- j) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.
- k) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
- l) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico deportivas que afecten a la actividad de la federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
- m) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
- n) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen





Dirección General de Deportes

para los trabajos de su competencia.

ñ) Cuidar de las relaciones públicas de la federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

o) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Artículo 44.- Composición.

El comité de entrenadores estará compuesto por tres miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocales.

Artículo 51.- Vacantes y ceses.

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario

Artículo 52.- Competencias de los órganos disciplinarios.

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la federación.
2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

Artículo 54.- Derechos y obligaciones de los federados.

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.
- b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.
- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la federación.
- e) Ser informado sobre las actividades de la federación.
- e) Separarse libremente de la federación.
- f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a





Dirección General de Deportes

ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley 8/2015, de 24 de marzo, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.
- j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la federación.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.
- d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.
- e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 61.- Régimen documental.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I., domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.
- b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función. Especificarán, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión del órgano correspondiente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones y los votos particulares que pudieran existir respecto a los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.
- d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Como mínimo serán; un Libro Diario, donde se recogerán día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la Federación, y un Libro de inventario y Cuentas Anuales.





Dirección General de Deportes

e) Libro de entradas y salidas de correspondencia, donde constará todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y la salida de escritos de los órganos de la Federación a otras entidades y particulares. Se recogerá en los correspondientes asientos, como mínimo: un número correlativo, respetando el orden temporal de entrada o salida, la fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

f) Todos aquellos libros o registros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación. Los referidos libros podrán ser llevados a través de soportes informáticos equivalentes.

2. La Federación deberá presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un programa anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 61 Bis.- Acceso al régimen documental.

1. Los libros que integran el régimen documental de la Federación quedarán custodiados en su sede para su examen o consulta, sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa, salvo requerimiento de la Dirección General de Deportes o autoridad judicial.

2. Los miembros que integran la Asamblea General podrán acceder previa solicitud por escrito, al examen o consulta de los libros que integran el régimen documental de la Federación. El miembro podrá solicitar expresamente que la información o aclaraciones se faciliten de forma verbal o por escrito. Si no se hace ninguna petición al respecto, la Junta Directiva podrá contestar la petición de forma verbal o por escrito a su discrecionalidad. El Secretario y el Tesorero, en su caso, de la Federación ante la solicitud de examen o consulta de los libros federativos, determinará el día y hora para su examen o consulta en su presencia, mediante la comparecencia del solicitante en la sede federativa. En cualquier caso, el día y hora para la consulta o examen, no podrá ser fijado más allá de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud.

3. Los restantes miembros de la Federación, que no tengan la condición de miembros de la Asamblea General, podrán solicitar por escrito, de forma motivada, la consulta y examen de los libros de la Federación. La Junta Directiva de la Federación ante la petición de consulta y examen de los libros federativos podrá:

a) Denegar motivadamente la solicitud planteada si a juicio de la Junta Directiva la publicidad de los datos solicitados puede perjudicar los intereses de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia o por intereses de terceros más dignos de protección.

b) Fijar día y hora para el examen de la documentación, mediante comparecencia del miembro de la Federación en la sede federativa.

4. No podrán realizarse, en cualquier caso, solicitudes genéricas sobre una materia o conjunto de materias.

5. Deberán respetarse y cumplir al efecto las limitaciones que en materia de protección de datos de carácter personal establece la legislación general.

6. En todo caso, se deberá cumplir con la legislación general y autonómica sobre transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 62.- El Reglamento electoral federativo.

1. El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la federación que contendrá como mínimo, los siguientes extremos:





Dirección General de Deportes

- a) Formación del censo electoral.
- b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.
- c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.
- e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
- f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.
- g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.
- h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- i) Regulación del voto por correo.
- j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.
- k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.
- l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.
- m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.
- n) Sustitución de las bajas o vacantes.

2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 69.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.
- h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.
- i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en los artículos de la Ley del Deporte de la Región de Murcia.
- l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.
- m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 75.- Graduación de las multas.





Dirección General de Deportes

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

- a) Para las infracciones leves: entre 60 y 148 € en su grado mínimo; de 149 a 300 € en su grado medio, y de 301 a 600 € en su grado máximo.
- b) Para las infracciones graves: de 601 a 1.200 € en su grado mínimo; de 1.201 a 3.000 € en su grado medio; de 3.001 a 6.000 € en su grado máximo.
- c) Para las infracciones muy graves: de 6.001 a 9.000 € en su grado mínimo; de 9.001 a 12.000 € en su grado medio; de 12.001 a 30.050 € en su grado máximo.

Artículo 89.- Procedimiento de urgencia.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 mes desde que se inició.

16/06/2021 13:33:25

SANCHEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-534bc962-ed68-c216-7d1e-0050569b34e7

